



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL No.112-MDM

Miraflores-Arequipa 2010, Junio 09

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha dos de Junio de dos mil diez, con el voto unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al Art. 181° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral, mediante la Resolución N° 136-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2010, y en la cual se precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° numeral 8) y el Art. 40° de la Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Art. 9° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE
MIRAFLORES - AREQUIPA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Miraflores - Arequipa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

2.1.- Propaganda Política

Toda Acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2.- Propaganda Electoral

Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3.- Difusión de Información en contra

Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4.- Organización Política

Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico - ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

2.5.- Bienes de Uso Público

Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

2.6.- Bienes de Servicio Público

Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficiencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo y el mobiliario urbano en general.

2.7.- Mobiliario Urbano

Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

2.8.- Predios Públicos de Dominio Privado

Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, que no están destinados al uso ni al servicio público.

2.9.- Predios Públicos de dominio Privado

Son los predios que están bajo la titularidad de un particular

2.10.- Cartelera Municipal

La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

**CAPÍTULO II
DE LA AUTORIZACIÓN, LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios a la Ciudad indicando ubicación de la propaganda electoral a colocar.
2. Copia de la Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
3. Copia del documento de representación del personero legal de la Organización Política.
4. Fotografía con el fotomontaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
5. Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.
6. Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral, si fuera el caso.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad tendrá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a la cual se deberá haber adjuntado la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento. Si la solicitud es procedente se emitirá la Resolución Gerencial respectiva. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicará el silencio administrativo positivo, entendiéndose que la solicitud ha sido aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuará mediante Resolución, debidamente sustentada por las Gerencias correspondientes. El acto administrativo que resuelve, es impugnabile ante la Gerencia Municipal, con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

El procedimiento de autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral es gratuito.

ARTÍCULO 6°.- LIMITACIONES GENERALES

Es prohibido realizar propaganda electoral que:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural, jurídica y/u organización política, movimiento, alianza o similar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

2. Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
3. Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.
4. Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
5. Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
6. Invoque temas religiosos de cualquier credo.
7. Se realice en monumentos públicos; o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
8. Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
9. Se exhiba propaganda política en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y muros de las Oficinas y locales de entidades públicas, los locales de los Colegios de Profesionales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
10. Se realice en mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
11. En los muros de contención y/o terrenos ribereños de torrenteras de la jurisdicción.
12. En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente.
13. Pegamento de afiches, pósters, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.
14. A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del Distrito.
15. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.
16. En postes de servicios públicos.
17. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
18. Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 3.00 m² por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 m.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES GENERALES PARA LA EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral se realizará, cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

1. Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad.
La Organización Política, debe obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.
2. Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

3. Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la municipalidad.
4. Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.
5. En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
6. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
7. Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.
8. En el caso de que el local político sea inmueble declarado de Valor Monumental, o su estado sea considerado ruinoso o constituya peligro en la infraestructura; sólo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura y de Defensa Civil.

La Municipalidad asegurará la distribución equitativa de los espacios para la instalación de paneles en los bienes de uso público y la exhibición de afiches y carteles en las carteleras municipales de existir las mismas.

ARTÍCULO 8°.- PROPAGANDA SONORA

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

1. 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
2. 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
3. 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Es obligación de las agrupaciones políticas que hayan instalado propaganda electoral conforme a la presente Ordenanza, en forma permanente:

1. Mantenerlo limpio.
2. Mantener las condiciones de seguridad.
3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

**CAPITULO III
DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL**

ARTÍCULO 10°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.

Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de sesenta (60) días calendarios siguientes, deberán retirar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- INFRACCIONES

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y lo no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.
2. Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.
3. Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de baderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.
4. Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.
5. Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por esta Ordenanza y por la autoridad municipal.
6. Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
7. Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.
8. Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
9. Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.
10. Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.
11. No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.
12. Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
13. Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
14. Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

El procedimiento que se seguirá para la Notificación de una Infracción y la imposición de una sanción administrativa, se efectuará de acuerdo a lo previsto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTÍCULO 13°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción, por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo décimo primero de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades con fines altruistas.

La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Solo es posible la devolución paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 14°.- SANCIONES

Las infracciones señaladas anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones:

PROPAGANDA ELECTORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN UIT VIGENTE	OTRAS SANCIONES
	Exhibir (colocar, pintar, pegar) propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	25% por cada predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Exhibir (colocar, pintar, pegar) propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal.	50% por cada predio	Retiro y/o ejecución de obra
	Fijar, pintar, pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	15% por cada bien	Retiro y/o ejecución de obra
	Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.	20% por cada bien	Retiro y/o ejecución de obra
	Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	20% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías, y los espacios públicos de la ciudad.	35%	Retiro
	Instalar paneles, banderolas o similares, en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	20% por cada panel, banderola o similar	Retiro
	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	30% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal	25% por cada elemento	Retiro
	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	15% por cada elemento	Retiro
	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% por cada bien o predio afectado	Retiro
	Exhibir propaganda electoral en las estructuras, monumentos, placas recordatorias, nomenclaturas de vías y similares.	100%	Retiro
	Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	15% por cada banderola	Retiro





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telf. 242124
Arequipa - Perú

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde del distrito para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Concédase un plazo de quince (15) días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Modifíquese y/o deroguese toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Urbano.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
Arequipa - Perú
[Signature]
Ing. Pinedo Colque
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
Arequipa - Perú
[Signature]
Ing. L. A. Aguirre Chávez
ALCALDE

LACH/opc.